



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA MEDILASER S.A.S. (Terminado)
ACUMULADO 1: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
ACUMULADO 2: CLINICA MEDILASER S.A.S. (Terminado)
ACUMULADO 3: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA
ACUMULADO 4: CLINICA REINA ISABEL S.A.S.
ACUMULADO 5: CLINICA UROS S.A.S.
CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: **41001-31-03-004-2023-00041-00**
ASUNTO: AUTO RECHAZA DE PLANO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto numeral cuarto que ordeno fraccionar los depósitos judiciales por la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000), dejándolo a disposición del proceso con radicación No. 41001-31-03-004-2023-00188-00 demandante HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC identificada con NIT. 901.201.887-7 contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT: 860.037.013-6 que se cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Aduce que, si el despacho revisa los autos proferidos en el proceso con radicado 41001310300420230018800, la parte ejecutada en ese proceso realizo consignación en el Banco Agrario por la suma de \$1.100.000.000, manifestando que no es necesario que se cumpla la orden de embargo de remanentes y que, por lo tanto, se mantengan embargados los \$1.100.000.000, quedarían a disposición en ese proceso \$2.200.000.000 lo que significaría un exceso en el límite de la medida.

Para resolver, se tiene que en la solicitud de terminación en el numeral 8 y 9 *“los apoderados manifestaron renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo acá solicitado”*.

El despacho procedió a resolver favorablemente lo solicitado, de la revisión del proceso, se observa que mediante oficio No. 1095 del 02 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva informó que al interior del proceso con radicación No. 41001-31-03-004-2023-00188-00 se decretó embargo de remanentes al presente proceso, así las cosas y de la revisión de la secuencia procesal, no se considera viable acceder con dicha solicitud debido a que este despacho tomo nota de remanente, mal haría este despacho devolver los dineros sin tener en cuenta el remanente.

No obstante, si existieren dineros en exceso en el proceso 41001-31-03-004-2023-00188-00 debe solicitar la devolución de los excesos de dinero en ese proceso, y no en el presente proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte pasiva, contra el auto del 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a la providencia del 25 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ